

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Noviembre 05 de 2020

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	FERNANDO FRANCO FRANCO
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2020 00008 00
ASUNTO:	APROBAR PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Dentro del proceso de la referencia, se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de común acuerdo por todos los interesados, y por auto emitido el 27 de agosto de la anualidad avante, se dispuso requerirlos para que acataran el requerimiento efectuado por la DIAN, y en la fecha ut supra se recopiló en el email de este despacho el Oficio 110242448-5180 del 30 de octubre de 2020 emanado de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, División de Recaudo y Cobranzas, en el que informa que no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante.

Ahora, efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes.

CONSIDERACIONES:

1. De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no haya dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

2. En esta eventualidad hubo acuerdo entre los interesados en la presentación de los inventarios y avalúos tal como se consignó en la audiencia efectuada el 11 de agosto pasado y como se advierte en la anotación 05 del expediente digital, y son los que hacen parte de la partición.

3. Al avizorar el trabajo partitivo de bienes, se advierte que se ajusta a derecho, máxime que fue presentado de mutuo acuerdo por los apoderados judiciales de los interesados reconocidos en el sucesorio con facultad para hacer la partición, por lo que se le impartirá su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso.

Por consiguiente se ordenará la inscripción de esta sentencia y las hijuelas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y ante la Inspección de Tránsito y Transportes de esta localidad, cuya copia del registro se deberá agregar luego al expediente (Art. 509-7 C.G.P.)

Además, se dispondrá la protocolización del expediente en la Notaría Única de Aguadas, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de bienes de la sucesión simple y sin testamento del finado **FERNANDO FRANCO FRANCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copia de esta sentencia aprobatoria así como del acto de partición y adjudicación de bienes y de las hijuelas, a los interesados para su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante la Inspección de Tránsito y Transportes de esta localidad, y copia de su inscripción se deberá allegar al expediente.

TERCERO: DISPONER la protocolización de este expediente en la Notaría Única de este Circuito Notarial de Aguadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19abc2c41fefbbfdc88d0af07a1bacc7015bc7d084c065a84768ca0a4c03d711

Documento generado en 05/11/2020 03:58:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**